

Requirements

COMPLIANCE

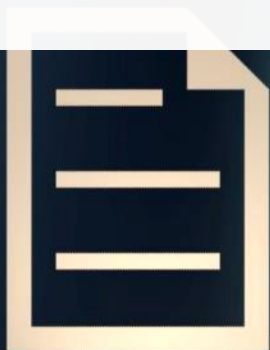


CECA MAGÁN
ABOGADOS

**GUÍA Cuestiones clave de la
Ley 2/2023 de 20 de febrero**

**PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE
INFORMEN SOBRE INFRACCIONES
NORMATIVAS Y DE LUCHA CONTRA
LA CORRUPCIÓN**

Marzo 2023



Standards

Audit

La Ley 2/2023 del 20 de febrero 2023, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, supone un nuevo hito en materia de cumplimiento y un reto para las empresas del sector público y privado que deberán, en plazos muy cortos, adaptar sus sistemas de gestión de denuncias a los nuevos requerimientos legales o, en caso de no disponer de ellos, implantarlos.

En esta guía, intentamos dar respuesta directa y sencilla a las principales cuestiones que esta normativa plantea a las organizaciones, preocupadas por esta nueva obligación legal que supondrá, sin lugar a dudas, un paso más hacia la transparencia en los negocios y el buen gobierno que debe regir en nuestro sistema social.

2



#DerechoPenalalEstiloCeca

#EstiloCeca

1. ¿Cuál es la finalidad de la norma?

Incentivar y proteger a los ciudadanos que informen sobre vulneraciones del ordenamiento jurídico de las que tengan conocimiento en el marco de su actividad laboral estableciendo normas mínimas de los canales de información.

2. ¿Denunciante o informante?

La Ley opta por el término “informante” para referirse a la persona que comunica las posibles infracciones a través del Canal, pero cualquier otro término como “denunciante” o “alertador” es igualmente correcto.

3. ¿Cuándo entra la norma en vigor?

La Ley entrará en vigor el próximo 13 de marzo de 2023. Con carácter general, las empresas y organismos obligados por la Ley deberán implementar un Sistema Interno de información antes del 13 de junio de 2023. En el caso de empresas del sector privado con menos de 249 empleados y municipios de menos 10.000 habitantes, el plazo de previsto para la implantación se amplía hasta el 1 de diciembre de 2023.



4. ¿Qué se puede denunciar a través del canal?

Podrán denunciarse:

- I. Las acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea y
- II. Aquellas infracciones penales o administrativas de carácter grave o muy grave de nuestro ordenamiento jurídico.

5. ¿Qué empresas están obligadas a implantar un Canal de denuncias?

Empresas del **sector privado** de más de 50 trabajadores, partidos políticos, sindicatos, fundaciones (que gestionen o reciban fondos públicos) y grupos de sociedades. También todas aquellas incluidas dentro de los actos de la UE en materia de servicios, productos y mercados financieros, PBC o Financiación del Terrorismo, seguridad del transporte y protección del medio ambiente con independencia del número de empleados.

Respecto al **sector público**, están obligados la Administración General del Estado, de las CCAA, las ciudades con Estatuto de Autonomía y todas las entidades que integran la Administración Local; las asociaciones y corporaciones que participen en la Administración; autoridades administrativas dependientes y las universidades públicas. También las sociedades mercantiles participadas en más de un 50% por entidades de carácter público y las fundaciones públicas.

Estos canales internos serán de uso preferente para los informadores.





6. ¿Quién es el responsable de la implantación del sistema interno de información?

El órgano de administración u órgano del Gobierno de la entidad obligada.

7. ¿Qué sanción pueden imponerme si no implanto un Canal interno de información estando obligado?

El incumplimiento de la obligación de implantar un sistema interno de información se tipifica como infracción muy grave que lleva aparejada **multas entre 30.001 a 1.000.000 euros**. Igualmente, podrá acordarse la (i) amonestación pública (ii) la prohibición de obtener subvenciones u otros beneficios fiscales y (iii) la prohibición de contratar con el sector público.

8. Ya dispongo de otros canales para materias específicas (PBC o acoso) ¿debo crear uno adicional?

La Ley no afecta a aquellos canales que estén previstos de forma obligatoria en la legislación sectorial y que podrán unificarse al regulado en la nueva norma o mantenerse de forma diferenciada.

9. ¿Quién puede denunciar?

Todas aquellas personas que tengan vínculos profesionales o laborales con entidades del sector público o privado, aunque hayan finalizado su relación laboral y bajo cualquier modalidad de contratación, incluyendo autónomos, voluntarios, trabajadores en prácticas e incluso a personas que participan en procesos de selección, accionistas, miembros del órgano de administración y cualquiera que trabaje bajo la supervisión de contratistas, subcontratistas y proveedores.

10. ¿Cuáles son los requisitos del canal?

Son requisitos mínimos:

- ✓ Uso asequible del canal para interesados.
- ✓ Garantía de confidencialidad y establecimiento de prácticas correctas y seguras de seguimiento, investigación y protección del informante.
- ✓ Designación de un responsable del correcto funcionamiento del Canal, de carácter unipersonal o colegiado, que gozará de autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones y que será dotado de medios personales y materiales. Este nombramiento podrá recaer en el órgano de cumplimiento normativo de la entidad.
- ✓ Presentación escrita, verbal o ambas, así como posibilidad de presentar aquella a solicitud del denunciante mediante una reunión presencial en el plazo máximo de 7 días.
- ✓ Permitir la presentación y tramitación de denuncias anónimas.

Asimismo, la política o principios generales del Sistema y defensa del informante deberán ser publicitadas y comunicados en el seno de la entidad.

11. ¿Qué significa que el canal es confidencial?

Que el canal de denuncias sea confidencial, implica que cuando el denunciante se haya identificado, se tomarán las medidas idóneas para garantizar la preservación de sus datos personales, los de terceros, así como de todas las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la investigación, empleando la empresa las medidas técnicas y organizativas que sean adecuadas para garantizar y preservar la identidad de los informantes y la confidencialidad de sus datos.

CONFIDENCIAL

12. ¿Cuál es el plazo para resolver una denuncia?

Una vez recibida la denuncia la empresa **acusará recibo** al informante en un plazo máximo de 7 días naturales, salvo que ello ponga en peligro la confidencialidad de la comunicación.

El **plazo para dar respuesta** a la denuncia no podrá superar los tres meses a contar desde la recepción de aquella. Se podrá ampliar el plazo en tres meses adicionales en aquellos casos de especial complejidad.

13. ¿Cómo se garantiza que el receptor de la denuncia no tenga conflicto de interés investigando su contenido?

La Ley no da respuesta a esta cuestión. Sin embargo, existen diversas posibilidades:

- a) Que la gestión inicial del Canal de Denuncias sea encomendada a un tercero externo que una vez recibida y analizada la misma proceda a remitirla al órgano o persona física responsable de la investigación que no se encuentre conflictuado.
- b) Que la recepción y valoración de la comunicación se realice internamente por una o varias personas que deberán ser identificadas previamente al denunciante, ofreciéndole la posibilidad de derivarla a un tercero, en el caso de que cualquiera de dichas personas se encuentre o pudiera encontrarse conflictuada.

14. ¿Quiénes están legitimados para acceder a los datos personales contenidos en el Sistema interno de información?

- ✓ El responsable del Sistema y quien lo gestione directamente.
- ✓ Si procede la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador, el responsable de recursos humanos o el órgano competente debidamente designado.
- ✓ Si procediera la adopción de medidas legales, el responsable de los servicios jurídicos de la entidad u organismo.
- ✓ Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen
- ✓ El delegado de protección de datos.

15. ¿Tengo que disponer de un procedimiento de investigación y gestión de denuncias interno?

Sí, se deberá implantar un procedimiento claro y eficaz de gestión que contemplará las previsiones necesarias para que el Sistema reúna los requisitos establecidos en la ley y, especialmente, los establecidos en el artículo 9 de la norma.

16. ¿A quién protege la norma?

Se protege de represalias a todos los informantes de buena fe que hayan tenido conocimiento sobre la infracción en un **contexto laboral o profesional y que utilizan el canal interno**. Esta protección se extiende a las empresas propiedad del informante y a aquellas personas que le prestan asistencia o que forman parte de su entorno y que puedan sufrir represalias.

Se consideran denunciante de buena fe a aquellos que comuniquen o revelen infracciones, siempre y cuando tengan motivos razonables para pensar que la información comunicada es veraz o cuando aquélla se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en la Ley.

Quedan expresamente excluidas de protección aquellas personas que comuniquen o revelen informaciones que hayan sido inadmitidas por algún canal interno o cuando aquellas sean susceptibles de inadmisión conforme a lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley que se refiera a aquellas comunicaciones que:

- i. carezcan de verosimilitud.
- ii. no sean constitutivas de infracción.
- iii. carezcan manifiestamente de fundamento o existan indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito.



17. ¿Qué protección tendrá el denunciante de buena fe?

Frente al denunciante de buena fe no podrán tomarse represalias por su actuación.

Entre los supuestos de **prohibición de represalias** se contemplan algunas como (i) el despido (ii) las referencias negativas en el lugar de trabajo (iii) la suspensión del contrato (iv) la intimidación (v) el trato desfavorable o (vi) las conductas atentatorias contra la reputación del informante

A su vez, la Ley establece determinadas **medidas de apoyo** a las personas que comuniquen o revelen las infracciones previstas en la norma entre las que se incluyen:

- i. información y asesoramiento completo e independiente sobre procedimientos, protección frente a represalias y derechos.
- ii. asistencia jurídica en procesos penales y civiles transfronterizos.
- iii. apoyo psicológico y financiero, etc.

18. ¿Qué le ocurrirá a la empresa que tome represalias contra un denunciante de buena fe?

Además de la nulidad de la medida, cualquier represalia derivada de la comunicación constituye una infracción muy grave que podrá conllevar **sanciones** para la persona jurídica **de entre 600.001 a 1.000.000 euros**.

19. ¿Qué derechos deben garantizarse al denunciado? ¿Puede el denunciado exigir la presencia de un abogado en la investigación?

El procedimiento de investigación deberá velar por que, en el curso de las investigaciones internas, se respeten los derechos básicos de todo proceso justo, entre los que se incluye la presunción de inocencia y el derecho a defensa del denunciado.

El denunciado tiene derecho a ser informado de los hechos y de su derecho a ser oído en cualquier momento antes del cierre de la investigación.

20. ¿Tiene la empresa obligación de informar al denunciante sobre el estado de la tramitación de su denuncia y resultado?

La Ley no contempla las obligaciones de información al denunciante sobre la investigación ni su extensión. No obstante, es buena práctica mantener una comunicación regular con el denunciante sobre el estado de la investigación y resultado.

21. ¿Tiene obligación la empresa de facilitar al denunciante o denunciado el expediente resultante de la investigación?

La Ley no contempla esta posibilidad, por lo que deberá ser la Empresa la que prevea los cauces y contenido de la información facilitada a las partes interesadas.

22. ¿Podrá el informante que haya participado en los hechos denunciados eximir o atenuar su responsabilidad?

Esta posibilidad sólo está contemplada para infracciones administrativas.

El Sistema Interno de Comunicación establecerá mecanismos para eximir de responsabilidad al informante cuando denuncie una infracción con anterioridad a la notificación de la incoación del procedimiento de investigación o sancionador.

La facultad de eximir de responsabilidad corresponde al órgano competente para resolver el procedimiento, quien deberá emitir resolución motivada, valorando (i) el cese de la infracción (ii) identificación de participantes o favorecidos por la actuación (iii) su cooperación en la investigación (iv) prueba facilitada y en su caso (v) reparación del daño.

La concurrencia parcial de las circunstancias señaladas podrá atenuar la responsabilidad.



23. ¿Puede el canal ser gestionado por un tercero ajeno a la empresa?

En el **sector privado** se podrá externalizar, siempre que se garantice el respeto a la independencia, la confidencialidad, la protección de datos y el secreto de las comunicaciones.

En el **sector público**, sólo podrá acordarse en aquellos casos en los que se acredite insuficiencia de medios propios y comprenderá únicamente el procedimiento para la recepción de informaciones sobre infracciones.

24. ¿Es obligatorio contar con un Delegado de Protección de Datos?

No, únicamente será obligatorio contar con un Delegado de Protección de Datos si eres sujeto obligado conforme indicado en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) o, en la Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de Derechos Digitales (LOPDGDD).

25. ¿Cuál es la base de legitimación de los tratamientos asociados a los sistemas de información?

Cuando sea obligatorio disponer de un sistema interno de información tanto interno como externo, los tratamientos de datos personales estarán legitimados por la obligación legal del art. 6.1.c) del RGPD, en tanto es la Ley la que habilita la existencia del mismo.

Sin embargo, **cuando no sea obligatorio** disponer de dicho sistema o cuando el tratamiento se derive de una revelación pública, la legitimación vendrá amparada por el **interés público** (artículo 6.1.e) del RGPD).



26. ¿Cómo se legitima el tratamiento de las categorías especiales de datos de carácter personal?

En este caso, la base de legitimación viene dada por el artículo 9.2.g) del RGPD, es decir, por razones de **interés público esencial**.

27. ¿Puedo revelar la identidad del informante?

No. Quien presente una comunicación o lleve a cabo una revelación pública tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas. Se les informará de forma expresa, de que **su identidad será en todo caso reservada**.

La identidad del informante sólo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

28. ¿Puede oponerse el investigado al tratamiento de sus datos?

No. Se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

29. ¿Tengo que informar a las autoridades judiciales si se detecta la comisión de un delito como consecuencia de una investigación interna?

El artículo 9 de la norma prevé la remisión de la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. No obstante, esta obligación deberá ser matizada o corregida, en nuestra opinión, para el caso de que el delito investigado pueda generar responsabilidad penal para la persona jurídica ex artículo 31 bis del Código Penal, en cuanto que aquella está amparada por el derecho constitucional a no auto incriminarse.

30. ¿Puede compartirse un Sistema interno de información entre varias empresas?

Sí, la Ley prevé que las personas jurídicas que tengan entre 50 y 249 empleados puedan compartir entre sí el Sistema interno de información, compartiendo así los gastos y recursos que se tengan que destinar a la correcta gestión y tramitación de las comunicaciones.

Esto podrá realizarse tanto si la gestión la realiza internamente cualquiera de las empresas como si aquella ha sido externalizada.

31. ¿Es obligatorio tener una herramienta tecnológica para la gestión del canal de denuncias?

No, no es obligatorio contar con una herramienta tecnológica para gestionar el canal de denuncias, pero, sin embargo, su uso es recomendable para garantizar el cumplimiento de las exigencias del Canal y facilitar la gestión al responsable del Sistema.

32. ¿Cuánto tiempo se deben conservar los datos generados en el Sistema interno de información o canal de denuncias?

Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de informaciones únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

Transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema.

Si se conociera que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se conservará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.



33. ¿Se puede bloquear la información?

No, la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre no resulta aplicable.

34. ¿Qué ocurre con la regulación de los canales de denuncias del art.24 de la Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de Derechos Digitales?

Se modifica la redacción del artículo 24 de la LOPDGDD que regula el tratamiento de datos personales de los "Sistemas de información de denuncias internas", por quedar regulado en esta ley, resultado el siguiente texto:

«Artículo 24. Serán lícitos los tratamientos de datos personales necesarios para garantizar la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas.

Dichos tratamientos se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en esta ley orgánica y en la Ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.»

35. ¿Qué es la autoridad independiente de protección del informante (AAI)?

Junto con los sistemas internos para el ámbito público y privado, la norma prevé la creación de un organismo público de comunicación a nivel nacional y autonómico al que los informantes podrán acudir de forma directa o tras efectuar una comunicación a través del sistema interno que tiene carácter prioritario.

Este canal será gestionado por una autoridad de carácter público (AAI)- o su homólogo autonómico- que determinará si debe iniciarse una investigación, si debe inadmitirse la misma o si debe remitirse a otra autoridad competente para su tramitación.

15

36. ¿Quién puede sancionar si la empresa incumple?

El procedimiento sancionador se regula en los arts. 60 y ss., y remite a las reglas aplicables del procedimiento administrativo sancionador.

La potestad sancionadora se atribuye a **Autoridad Independiente de Protección del Informante** y a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de las facultades disciplinarias que en el ámbito interno de cada organización puedan tener los órganos competentes.



¿CÓMO PUEDE AYUDARME CECA MAGAN A CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA NUEVA NORMA?

Desde CECA MAGAN Abogados, un equipo multidisciplinar de especialistas en **compliance, derecho penal, derecho laboral y protección de datos**, así como consultores tecnológicos:

- ✓ **Apoyamos y asesoramos** a nuestros clientes **en la revisión, diseño e implantación** de un Sistema o Canal de gestión de denuncias, proporcionado, seguro y eficaz, acorde a los requisitos legales y alineado a las concretas necesidades o peculiaridades de cada organización, pública o privada.
- ✓ **Asistimos** a nuestros clientes **como gestores externos** de los Sistemas de comunicación y ofrecemos asesoramiento y apoyo ágil y coordinado al órgano responsable del Sistema, en la recepción y en su caso investigación de las comunicaciones recibidas, así como en la toma de decisiones durante o con posterioridad de la investigación.
- ✓ **Toma de decisiones** sobre el reporte de resultados de investigaciones y defensa corporativa.



¿Podemos ayudarte?



Rocío Gil
Socia Penal Económico
rgil@cecamagan.com



Ignacio Gamboa
Abogado Penal Económico
igamboa@cecamagan.com



Isabel Zerolo
Abogada Laboral
izerolo@cecamagan.com



Ingrid González
Abogada Protección de datos
igonzaalez@cecamagan.com

Le recordamos, que todas las cuestiones del presente documento son de carácter informativo.

Para ampliar información y contratar nuestros servicios, por favor contacte con nuestros profesionales

[**info@cecamagan.com**](mailto:info@cecamagan.com)



CECA MAGÁN
ABOGADOS

#EstiloCeca

www.cecamagan.com



Contáctanos

(+34) 91 345 48 25

info@cecamagan.com

www.cecamagan.com

CHAMBERS
EUROPE

LEGAL
500

Best Lawyers
THE WORLD'S PREMIER GUIDE

 LEADERS LEAGUE